



*H. Concejo Deliberante de la
Municipalidad de Guaymallén
Bloque Unión Por la Patria*

VISTO:

Pedido de remoción del concejal por Cambia Mendoza, Miqueas Burgoa

CONSIDERANDO:

Debido a los hechos recientes que involucran al concejal Miqueas Burgoa, miembro de Cambia Mendoza, quien fue detenido en General Alvear; hechos que son de público conocimiento, mereciendo los mismos ser aclarados y juzgados conforme a las leyes vigentes, toda vez que Burgoa fue arrestado en Alvear por conducir en estado de ebriedad, sin documentación reglamentaria y con actitud agresiva hacia las autoridades policiales, a quienes intentó amedrentar de manera forzada para evitar una multa o que le confiscaran el vehículo, haciendo uso de su calidad de funcionario público de este cuerpo legislativo a tal fin.

Según la ley provincial N° 1079, en su artículo 66, la conducta de los funcionarios públicos debe ser ejemplar y ajustada a la ética y la ley. La misma normativa establece que el proceso de remoción puede iniciarse cuando se evidencien conductas que afecten la dignidad, la ética o la capacidad del funcionario, especialmente si dañan la confianza pública.

En virtud de estos hechos y en cumplimiento de la normativa, se considera necesario iniciar inmediatamente los procedimientos administrativos y políticos para determinar su situación y, en caso de corresponder, disponer su remoción. La ley 1079, en su artículo 66, faculta expresamente a este cuerpo a iniciar los procesos de destitución cuando se acrediten conductas que lesionen la imagen del municipio o vulneren los derechos de los vecinos.

**POR ELLO Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY
N°1.079 ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES**

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLÉN

RESUELVE:

Artículo 1- Solicitar a este Honorable Concejo Deliberante de inicio al proceso de remoción del Concejal Miqueas Burgoa de acuerdo a lo prescripto por la Ley 1079, debido a los hechos mencionados en los considerandos y que son de público conocimiento.

Artículo 2- DE FORMA